

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden e 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.
Negociado 2.º

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1058.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente decreto:—«A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de Mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en trasladar a la plaza de Presidente de lo criminal de la Audiencia de Santiago de Cuba, vacante por pase a otro destino de D. Enrique Diez Guisjarro, electo para servirla, a D. Carlos Quintin de la Torre, Juez de 1.ª instancia que era del distrito del Este de la Habana y en la actualidad Magistrado electo de la Audiencia Territorial de Manila. Dado en Palacio a 6 de Diciembre de 1889.—*María Cristina*.—El Ministro de Ultramar, Manuel B. Cervera.—De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1889.—Bacerra.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 16 de Enero de 1890.—Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

Negociado 4.º

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 1059.—Excmo. Sr.—Vista la instancia que V. E. remitió sobre creación de una Parroquia en el pueblo de Santa María, provincia de Pangasinan, independiente de su matriz Tayug; teniendo en cuenta que por la distancia a que ésta se halla del nuevo pueblo de Santa María, no puede atender al culto, administración de Sacramentos y enseñanza religiosa de los fieles de este último punto; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, ha tenido a bien acceder a la creación de una Parroquia de 1.ª entrada en el referido pueblo de Sta. María (Pangasinan). De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1889.—Bacerra.—Sr. Gobernador General, Vice Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila, 16 de Enero de 1890.—Cúmplase y expidanse al efecto las órdenes oportunas.

WEYLER.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Se hace saber al público que el concierto de gaceras del pueblo de Lobó (Batangas) anunciado por la suprimida Administración Central de Rentas y Propiedades, para el día 27 del actual, tendrá lugar en esta Dirección general en el mismo día y hora señalada.

Manila, 21 de Enero de 1890.—El Director general, Justo T. Delgado.

Se hace saber al público que las subastas anunciadas para los días 25 del mes actual y 6 de Febrero próximo, por la suprimida Administración Central de Rentas y Propiedades, para arrendar el servicio de gaceras de las provincias de Zambales, Costa Occidental de Isla de Negros y 1.º, 2.º y 3.º grupo de la provincia de Iloilo, se verificarán en el Salon de actos públicos de esta Dirección general ante la Junta de Almonedas de la misma, en los días y horas señalados anteriormente.

Manila, 21 de Enero de 1890.—El Director general, Justo T. Delgado.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 22 de Enero de 1890.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, el Sr. T. Coronel de Ingenieros, D. Alejandro Rojí.—Imaginería, Sr. D. Manuel Barón.—Hospital y provisiones núm. 69, segundo Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos Artillería.—Música en la Luneta, núm. 73.

De orden de S. E. el General Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con derecho a un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará a reclamarlo en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor, se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue a conocimiento del interesado.

Manila, 20 de Enero de 1890.—Bernardino Marzano.

De orden del Ilmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca de nuevo a pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la manzana y limpieza de reses de esta Ciudad y arrabales de Binondo, Tondo, S. José, Sta. Cruz, Quiapo, S. Miguel, Sampaloc, San Fernando de Dilao, Ermita, y Matate, por tres años y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta oficial» números 120, 122, 123 y 125 correspondientes a los días 4, 6, 7 y 9 del mes de Mayo del año próximo pasado y bajo el tipo anual de la cantidad de cuarenta y nueve mil ochenta y seis pesos a que ha quedado reducido el tipo primitivo despues de las bajas aprobadas por la Superioridad; entendiéndose que dicha contrata empezará a regir el día siguiente al en que se le notifique al contratista la aprobación de la subasta.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala capitular de las Casas Consistoriales, el día diez de Febrero próximo venidero a las diez de su mañana.

Manila, 20 de Enero de 1890.—Bernardino Marzano.3

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha de hoy, ha sido autorizado D. Eugenio D. Destura, vecino de la provincia de Leyte, para rifar varios muebles y animales, en combinacion con el sorteo de Lotería que ha de celebrarse en el mes de Febrero próximo.

La rifa se compondrá de 200 papeletas con 200 números correlativos cada una y al precio de 4 pesos por papeleta, hallándose depositados dichos efectos en poder de D. Mariano Rodriguez, vecino de aquella provincia.

Lo que en observancia a lo dispuesto en el Reglamento del ramo se publica en la «Gaceta oficial» para general conocimiento.

Manila, 13 de Enero de 1890.—Walfido Regüeyferos.

INSPECCION GENERAL DE PRESIDIOS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Autorizada la Inspeccion general de presidios de estas Islas, por superior decreto de fecha 11 del actual, para sacar a público concierto el servicio de adquisicion de 796 mantas de lana para los confinados de esta Islas, se hace saber al público a fin de que los que deseen prestar dicho servicio, se presenten ante la Junta económica del penal de esta plaza, que se hallará reunida en la Inspeccion general del ramo a las diez de la mañana del día 31 del actual, con sus respectivas proposiciones en pliego cerrado, las que se sujetarán estrictamente al pliego de condiciones aprobado al efecto y con arreglo al modelo que desde esta fecha, se halla de manifiesto en la oficina de la Mayoría de dicho penal; cuyo servicio se adjudicará al que haga mejor proposicion en progresion descendente al tipo señalado en el citado pliego de condiciones.

Manila, 20 de Enero de 1890.—P. O.—El Ayudante, Manuel Carnerero.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que a continuacion se expresan:

Números	Fechas.	Importe de los préstamos	Nombres.
23.584	12 Set.º 1889	1	Modesto Limcaco.
20.430	9 Agosto.	4	Mauro Ortiz.
24.046	17 Set.º	12	Ambrosio Ramos.
32.062	11 Dic.º	20	Leandro Salvador.
2.193	21 Enero.	8	José Ocampo.
26.958	18 Octubre.	8	José Saivane.
10.540	29 Abril.	2	Basilio Narciso.
14.915	11 Junio.	2	Julio Bautista.
30.807	27 Nov.º	2	Casimira de Leon.
486	4 Enero. 1890	1	Juana Intarzasi.
1.046	9 id.	8	Feliciano Nepomuceno.
22.469	2 Set.º 1889	14	Bernardino Jameto
24.512	23 id.	2	Julia Almario.
20.185	6 Agosto.	18	Florencio Prado.
23.284	9 Set.º	5	Pioquinta Pebleta.
28.573	5 Nov.º	8	Pioquinta Poblete.
22.090	28 Agosto.	16	Candida Antonio.
17.965	12 Julio	3	Anastasio San Gabriel.
7.5128	8 id.	2	Domingo Mascuano.
25.342	2 Octubre.	16	Esteban Legaspi.
11.641	8 Mayo.	1	Ignacia Aquino.

Los que se crean con derecho a dichos documentos se presentarán en esta oficina a deducirlo en el término de treinta días, contados desde la publicacion del presente anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán

nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 17 de Enero de 1890.—Dr. Manuel Marzano.

INTERVENCION GENERAL DEL ESTADO DE FILIPINAS.

El dia 22 del corriente las diez en punto de su mañana, se contratará en concierto público ante el Ilmo. Sr. Interventor general del Estado, en su despacho situado en el edificio llamado antigua Aduana, la adquisicion de 30.000 ejemplares impresos de pasaportes para chinos, con destino á los Gobiernos Civiles y P. M.s de estas Islas, durante el presente año de 1890, cuyo contrato se sujetará al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, bajo el tipo de 131 pesos 25 cénts. en escala descendente.

Manila, 17 de Enero de 1890.—El Interventor general, José de Elorza.

ases redactadas por la Intervencion general del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno general de estas Islas en comunicacion de 6 del actual para contratar en concierto público, la adquisicion de 30.000 ejemplares impresos de pasaportes para chinos, necesarios para los Gobiernos Civiles y P. M.s de estas Islas, durante el presente año de 1890.

1.ª La Hacienda contrata mediante concierto, la adquisicion de 30.000 ejemplares impresos de pasaportes para chinos.

2.ª Dichos documentos se extenderán en papel 2.ª catalan, de las marcas más superiores que haya en plaza y en un todo ajustados á los modelos respectivos.

3.ª El tipo para optar al indicado servicio será el de 131 25 pesos, en escala descendente.

4.ª Para garantizar el mismo, el contratista ingresará en la Caja de Depósitos el 10 p 100 del tipo de la adjudicacion.

5.ª El concierto tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Interventor, ante dicho Jefe, el dia y hora que se designen.

6.ª Terminado el acto, el Ilmo. Sr. Interventor general adjudicará el servicio provisionalmente á la persona que haya presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda, hasta tanto que por la Intendencia general se apruebe definitivamente dicha adjudicacion.

7.ª Acto seguido se levantará acta del resultado del concierto, á continuacion del cual hará constar el contratista la obligacion de presentar en el plazo máximo de dos dias, la carta de pago correspondiente al depósito que se menciona en la condicion 4.ª, procediéndose contra él si no lo verifica en la forma que determinan las leyes.

8.ª Presentada la carta de pago á que se refiere la condicion anterior, se formalizará el contrato en documento privado, siendo de cuenta del rematante los gastos de papel que se ocasionen.

9.ª A los diez dias de adjudicado el servicio de que se trata, el contratista entregará en la Intervencion general, la totalidad de los ejemplares impresos, conforme á los modelos y calidad de papel señalados.

10.ª Tan luego haya efectuado dicha entrega en la forma expresada, se abonará por la Hacienda al contratista, el importe correspondiente.

11.ª En el caso de que el contratista no cumpla lo estipulado, se tendrá por rescindido el contrato, celebrándose nuevo concierto á su perjuicio, y si no se consiguiese entonces efectuar dicho contrato por falta de licitadores, se verificará el servicio por administracion, á cargo del mismo contratista, siendo éste responsable tambien de los perjuicios que pueda causar su retraso.

12.ª Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.ª, con arreglo al Real decreto de 16 de Mayo del año último, en pliego cerrado, dirigido al Sr. Interventor general, segun el modelo á continuacion.

13.ª Segun se vayan recibiendo los pliegos por el Ilmo. Sr. Interventor general, se dará el número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

14.ª Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

15.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Interventor general, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa.

En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las que resultasen empatadas, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

16.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Interventor general, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitacion, si pertenecen á la raza china.

17.ª Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato, deberán ser resueltas con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 17 de Enero de 1890.—José de Elorza.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. ofrece tomar á cargo el suministro de 30 000 ejemplares impresos de pasaportes para chinos que necesita el Gobierno General con destino á los Gobiernos Civiles y P. M.s de estas Islas, en la cantidad de \$ (en letra) con entera sujecion á las bases estipuladas para el concierto de este servicio, publicado en la Gaceta de Manila del dia Fecha y firma. 1

El Comisario de Guerra Interventor del material de Subsistencias y Utensilios militares de esta plaza,

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas con fecha 8 del mes actual se convoca á una pública licitacion que tendrá por objeto el contratar la adquisicion de los impresos y libros que se consideran necesarios durante el presente año en las Administraciones de Subsistencias y utensilios del Distrito con arreglo á los modelos, pliego de condiciones económicas y de precios límites que están de manifiesto en la calle de Carballo núm. 2 donde se haya situada la Administracion de Subsistencias y utensilios de esta plaza, en cuyo local se celebrará dicha subasta el dia 29 del mes actual á las 9 de la mañana.

Los proponentes redactarán sus proposiciones en papel del sello 10.ª con arreglo al modelo que se expresa al pié de este anuncio é irán acompañadas de la cédula personal y de una carta de pago de cincuenta pesos, que servirá como depósito provisional y definitivo para la subasta.

Manila, 18 de Enero de 1890.—Juan G. Rodriguez.

MODELO DE PROPOSICION.

D. (Fulano de Tal) enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites que rigen para la adquisicion de los libros é impresos necesarios á las Factorias de Subsistencias y utensilios del distrito me comprometo á verificar dicho servicio con sujecion al expresado pliego y á los precios que rigen (con la baja ó sin baja alguna) del tanto por ciento.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el talon del Depósito provisional y la cédula personal del proponente.

Fecha y firma del proponente. 2

Table with columns for ADULTOS, PARVULOS, and CEMENTERIOS, listing various categories and counts. Includes a vertical note: CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA. ESTADO numérico de los cadáveres que desde las 6 de la mañana de hoy 21 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 1767 pesos con 30 céntimos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante

la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Febrero próximo á las diez en punto de mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.ª, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 11 de Enero de 1890.—Abraham G.ª Garcia

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de primera clase de este Archipiélago, reformado con arreglo á las prescripciones de la Real orden núm. 454 de 14 de Junio de 1877, y aprobado por Real orden núm. 409, fecha 4 de Mayo de 1880.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente, de \$ 1767.30 cént. anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar, simultáneamente, ante la Junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador, persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite en el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta de almonedas, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de \$ 235.10 céntimos, equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y retendrá el que pertenezca á la proposicion aceptada, que endosará su autor á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion, cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Trascurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por autoridades competentes la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término, se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, se celebrará nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el dia y hora que se señale y anunciada con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de cinco dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en término de diez dias, contados desde el siguiente en que se notifique la aprobacion del remate, tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que la responsabilidad tambien aquel los perjuicios que hubieren cubierto el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre

Manila, 21 de Enero de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o—El Corregidor, Perote

garantía de la subasta y aún se podrá em-
argarle bienes hasta cubrir las responsabilidades pro-
bles, si aquella no alcanzase. No presentándose
proposicion admisible para el nuevo remate, se hará
servicio por cuenta de la Administracion, á perjui-
del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde
dia siguiente al en que se comunique al contra-
ta el orden al efecto por el jefe de la provincia.
da dilacion en este punto será en perjuicio de los
del arrendador, á menos que causas agra-
tereses á su voluntad y bastantes á juicio de la Di-
de Administracion Civil, lo motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el
se abonará precisamente en plata ú oro, por
reses anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar la men-
alidad anticipada, dentro de los primeros quince dias
que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien
pesos. El importe de dicha multa, así como la can-
dad á que ascienda la mensualidad, se sacarán de
fianza, la cual será repuesta en el improrrogable
plazo de quince dias; y de no hacerlo, se rescindirá
contrato, cuyo acto producirá todos los efectos pre-
stos y prescritos en el artículo 5.º del Real de-
creto antes citado.

13. Trascorridos los dos plazos de que se hace
mención en la cláusula anterior, el jefe de la provin-
cia, suspenderá desde luego de sus funciones al
contratista y dispondrá que la recaudacion del arbi-
trio se verifique por administracion.

La demora ó falta de cumplimiento á estas dispo-
siciones implicará responsabilidad para el jefe de la
provincia, que la Direccion general de Administracion
Civil, le exigirá con arreglo á las leyes.

14. El contratista no podrá exigir mayores dere-
chos que los marcados en la tarifa que se acompaña,
por la multa de diez pesos por primera vez y ciento
por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision
del contrato, que producirá todas las consecuencias de
que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligacion del contratista establecer en
los pueblos que comprende su arriendo, mata-
zos ó camarines, provistos del personal y útiles ne-
cesarios para la matanza y limpieza de las reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios
que los designados al efecto por el contratista.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas par-
culares para el consumo de sus propios dueños,
previo aviso y pago al contratista de los derechos pre-
establecidos en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán
como matanzas clandestinas, y los que las lleven á cabo
deberán pagar dobles derechos al contratista, in-
cluyendo en la multa de cinco pesos por la primera
vez, diez por la segunda, y la tercera infraccion
se castigará con veintiseis pesos de multa y pér-
dida de la res, que el jefe de la provincia destinará
á los establecimientos de Beneficencia ó Cárceles
provinciales.

17. La expedicion de papeletas que justifiquen la
autenticidad de la matanza y pago de derechos, la
materializará el contratista en recibos talonarios impre-
didos y foliados, que se rubricarán por el jefe de la
provincia, y se sellarán sobre el talon de manera
que al cortarlo, se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el con-
tratista para una sola persona, pudiendo contener
adjetivas las reses que aquella mate diariamente para
el abasto, expresando el número.

19. El contratista entregará en el Gobierno de lo
provincia los libros de papeletas talonarias, tan pronta
como haya expedido las doscientas de que debe con-
sistír cada libro.

20. El contratista queda sujeto, en lo relativo á
la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que
se dispone en las disposiciones comprendidas en el capi-
tulo 3.º del reglamento para la marcacion, venta y
matanza del ganado mayor, aprobado por Real orden de
10 de Agosto de 1862, mandado cumplir por superior
decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en
la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna cuya pro-
piedad ó legitima procedencia no se acredite por el
contratista con el documento de que tratan los
artículos 1.º y 2.º del artículo 1.º capítulo 1.º del
reglamento anteriormente citado.

22. El contratista, bajo la multa de cinco pesos, no
debe impedir que se maten reses en todos los pueblos
de la comprehension de su contrata, con tal que se
cumplan los mataderos á las condiciones establecidas
en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en
el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados
para la matanza, así como á cumplir los bandos sobre
higiene y ornato que le comunique la autoridad,
previo que no estén en contravencion con las cláusulas
de este contrato, en cuyo caso podrá presentar
la forma legal, lo que á su derecho convenga.

24. La autoridad de la provincia, los gobernador-
provinciales y ministros de justicia de los pueblos, harán

respetar al contratista como representante de la Ad-
ministracion, prestándole cuantos auxilios pueda ne-
cesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto,
á cuyo afecto le entregará la autoridad provincial
una copia certificada de estas condiciones.

25. La autoridad de la provincia, del modo que
juzgue más conveniente y oportuno, cuidará de dar
á este pliego de condiciones toda la publicidad ne-
cesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia
respecto de su contenido, y resolverá acerca de
las dudas que suscite su interpretacion y en cuantas
reclamaciones se interpongan.

26. La Administracion se reserva el derecho de
prorogar este contrato por espacio de seis meses si
así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa
la indemnizacion que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directa-
mente obligada al cumplimiento de su contrato.
Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servi-
cio, pero entendiéndose siempre que la Administracion
no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios,
y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo
pudiera resultar al arbitrio, será responsable única
y directamente el contratista. Los subarrendatarios,
quedan sujetos al fuero común, porque la Admini-
stracion considera su contrato como una obliga-
cion particular y de interés puramente privado. En
el caso de que el contratista, en todo ó en parte
entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta
inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando
una relacion nominal de ellos, y solicitará los res-
pectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en
el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean
necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio
y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado
Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contra-
tos de esta especie no se someterán á juicio, arbitral
resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse
sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efec-
tos, por la vía contencioso-administrativa que señalan
las leyes vigentes.

30. En el caso de muerte del contratista quedará
rescindido este contrato, á no ser que los herederos
ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en
el mismo, previo otorgamiento de la escritura corres-
pondiente.

Cláusula adicional

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobara
por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones
para este servicio, se reserva la Administracion el
derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo
anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa
bajo la garantia de la escritura y fianza que corres-
ponda, y si no resultara acuerdo entre ambas partes
quedará rescindido el contrato, sin que el contratista
tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila, 31 de Diciembre de 1889.—El Jefe de la Sec-
cion de Gobernacion.—Juan Ignacio de Morales.

TARIFA DE DERECHOS á la que ha de sujetarse
el contratista para la recaudacion del arbitrio de la
matanza y limpieza de reses en las provincias de
primera clase.

- Por cada res vacuna ó carabao. . . \$ 1'75
Por cada cerdo » 0'25
Por cada carnero » 0'50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas
quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el
contratista ni la Administracion tengan derecho más
que al percibo de las cantidades que anteriormente
se señalan.

Manila, 31 de Diciembre de 1889.—El Jefe de la Sec-
cion de Gobernacion.—Juan Ignacio de Morales.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. ofrezco tomar á su cargo por
el término de tres años, el arriendo de los derechos
de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de
la provincia de la Pampanga, por la cantidad de..... (\$.....
anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones
publicado en el núm..... de la Gaceta del dia de que
me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita
haber depositado en.... la cantidad de \$ 265'10 cénts.

Fecha y firma.

Es copia, García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Admini-
stracion Civil, se sacará á nueva subasta pública
el arriendo del arbitrio de vadeos y pontazgos del se-
gundo grupo de la provincia de Pangasinan, que com-
ponen los pueblos de Lingayen y S. Isidro, bajo
el tipo en progresion ascendente de 200 pesos anua-
les, con entera y estricta sujecion al pliego de con-
diciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, nú-
mero 8, correspondiente el dia 8 de Enero del año
próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta
de Almonedas de la expresada Direccion que se reu-
nirá en la casa núm. 1, de la calle de Arzobispo,
esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta
Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia
27 de Febrero próximo á las diez en punto de su ma-

ñana. Los que deséen optar á la subasta, podrán pre-
sentar sus proposiciones extendidas en papel del sello
10.º, acompañando precisamente por separado, el docu-
mento de garantia correspondiente.

Manila, 11 de Enero de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Admini-
stracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el
arriendo del arbitrio de mercados públicos del primer
grupo de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en pro-
gresion ascendente de 3334 pesos anuales, y con en-
tera y estricta sujecion al pliego de condiciones pu-
blicado en la «Gaceta de Manila», núm. ro 160, co-
rrespondiente al dia 7 de Diciembre de 1888. El acto
tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la ex-
presada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1
de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Mo-
riones, (Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna
de dicha provincia el dia 27 de Febrero próximo á
las diez en punto de su mañana. Los que deséen op-
tar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones
extendidas en papel del sello 10.º, acompañando pre-
cisamente por separado, el documento de garantia co-
rrespondiente.

Manila, 11 de Enero de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Admini-
stracion Civil, se sacará á nueva subasta pública,
el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de
reses del primer grupo de la provincia de Union,
bajo el tipo en progresion ascendente de 1.100 pesos
anuales, con entera y estricta sujecion al pliego de con-
diciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, n.º 159
correspondiente al dia 6 de Diciembre de 1888. El acto
tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la ex-
presada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la
calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (In-
tramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha
provincia, el dia 27 de Febrero próximo á las diez en punto
de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán
presentar sus proposiciones extendidas en papel del
sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el
documento de garantia correspondiente.

Manila, 11 de Enero de 1890.—Abraham García
García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Admini-
stracion Civil, se sacará á nueva subasta pública,
el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de
reses del tercer grupo de la provincia de Union,
bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 429'48
céntimos anuales, con entera y estricta sujecion al
pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta
Capital núm. 160, correspondiente el dia 7 de Diciem-
bre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de
Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá
en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina
á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad)
y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de
Febrero próximo á las diez en punto de su mañana.
Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar
sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º,
acompañando precisamente por separado el documento
de garantia correspondiente.

Manila, 11 de Enero de 1890.—Abraham García
García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Admini-
stracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el
arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de re-
ses del segundo grupo de la provincia de Union,
bajo el tipo en progresion ascendente de 1018 pesos
anuales, con entera y estricta sujecion al pliego de
condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital,
núm. 46, correspondiente el dia 15 de Febrero del año
próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta
de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá
en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la
plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en
la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Febrero
próximo á las diez en punto de su mañana. Los que
deséen optar á la subasta, podrán presentar sus pro-
posiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompa-
ñando precisamente por separado, el documento de ga-
rantía correspondiente.

Manila, 11 de Enero de 1890.—Abraham García
García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Admini-
stracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el
arriendo del arbitrio de mercados públicos del quinto
grupo de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en
progresion ascendente de pfs. 404 pesos anuales, con
entera y estricta al pliego de condiciones publicado en
la «Gaceta de Manila», núm. 162, correspondiente el
dia 9 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante
la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que
se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo,
esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta
Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia
27 de Febrero próximo á las diez en punto de su ma-
ñana. Los que deséen optar á la subasta, podrán pre-
sentar sus proposiciones extendidas en papel del sello
10.º, acompañando precisamente por separado, el docu-
mento de garantia correspondiente.

Manila, 11 de Enero de 1890.—Abraham García García. 1

